

Intervención del diputado Robell Urióstegui Patiño, con el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3º , 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal.

El Presidente:

En virtud que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al Diputado Robell Urióstegui Patiño, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen de desahogo.

El diputado Robell Urióstegui Patiño:

Con su venia, diputado Presidente,

Compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación.

En términos del artículo 135 de nuestra Carta Magna, este Poder Legislativo está discutiendo la minuta de reformas y adiciones en materia de protección y cuidado animal. Nuestro voto permitirá que estas disposiciones sean una realidad en nuestro marco constitucional legal.

En el dictamen que se pone a su discusión y aprobación, se consideró:

1. Que México ocupa el tercer lugar a nivel mundial en maltrato animal y el primer lugar en América Latina, según datos del INEGI, lo que refleja un problema grave en cuanto a la protección de los animales.

2. Resulta fundamental establecerse a nivel constitucional.

3. Los animales son fundamentales para la economía nacional como materia prima de productos de consumo y fuente de trabajo de una parte importante de la población.

Al mismo tiempo, son seres que acompañan al ser humano y que resuelven algunas de las necesidades, incluso de afecto y compañía. Son seres vivos, integrantes de la diversidad biológica del país.

4. En Guerrero, contamos con la Ley 491 de Bienestar Animal, la cual establece prohibiciones tajantes,

como las peleas de perros, el uso y o presentaciones de animales silvestres en espectáculos circenses o en simples exhibiciones de circos fijos o itinerantes.

Sin importar su denominación, el uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales, adiestrados para espectáculos, deportes, de seguridad, de protección o de guardia, o como medio para verificar su agresividad, entre otros.

Los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos concluimos en el dictamen que está a su consideración que es importante establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la prohibición del maltrato a los animales y la facultad del Congreso de la Unión para emitir la Ley General que regule la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos, de las entidades federativas, de los municipios, en materia de protección de los animales. De acuerdo a su naturaleza características, vínculos

con las personas, así como para la prevención y prohibición del maltrato en la crianza y en el aprovechamiento de animales para consumo humano.

Y de medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, así como la incorporación de dicho tema en los planes y programas de estudio en la educación del país.

Esto gira en torno a un principio base, los animales como un bien y valor sobre tres ejes fundamentales, el impulso de una educación de valor animalista, la obligación estatal de protección y cuidado de los animales como un bien, y la atribución legislativa para el desarrollo de las disposiciones indicadas en clave concurrente.

Por lo que el proyecto se sintetiza proponiendo reformas y adiciones en los siguientes:

Artículo 3º; Constitucional, con el fin de que los planes y programas de estudio incorporen la perspectiva de

protección, cuidado y no maltrato de los animales en función de las relaciones específicas que guarden con las personas.

Artículo 4º, Constitucional; para que se prohíba el maltrato de los animales, así como la obligación estatal de proteger, cuidar y conservar a los animales.

Artículo 73, Constitucional; para asignar al Congreso de la Unión la facultad de aprobar Leyes concurrentes para proteger, cuidar, así como para prevenir y prohibir el maltrato animal conforme a su naturaleza y vínculos con las personas, incluso de animales destinados al consumo humano.

Este proyecto es coherente con el decálogo de acciones para la atención del maltrato animal promovido por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de la República como medida de prevención de la violencia y del delito.

Brindará un sólido fundamento legal para el fortalecimiento e implementación de políticas regulaciones nuevas y existentes específicas destinadas a proteger el bienestar animal.

Es cuanto, diputado Presidente.